

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 210.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y la Audiencia Provincial de dicha capital, de los cuales resulta:

Que por comparecencia llevada á efecto el 24 de enero de 1913 por el Agente ejecutivo de la Acequia mayor de aquella población, y por oficio dirigido en igual fecha por el Presidente de la Junta de gobierno de la referida acequia, se denunció ante el Juzgado de instrucción de Sagunto que por el Alcalde de Torres se había participado que en el día anterior el vecino de la localidad Vicente Serrano Melchor, había procedido á la total recolección de la naranja de un huerto de tres anegadas, situado en aquél término, cosecha que se hallaba embargada á las resultas de un apremio para hacer efectivas multas impuestas por usurpación de agua, de las que era responsable el aludido Vicente Serrano, quien ya en el mes de noviembre había procedido también á recolectar una parte de la cosecha embargada, lo que motivó una denuncia anterior.

Que incoado el oportuno sumario, elevado á la Audiencia y calificados los hechos por el Fiscal como constitutivos de un delito de estafa, la representación del procesado propuso la cuestión prejudicial de nulidad del embargo verificado en el procedimiento de apremio seguido por la Agencia ejecutiva de la Acequia mayor, y la suspensión del procedimiento criminal hasta que por la Autoridad administrativa se resolviera definitivamente el recurso de nulidad ante ella entablado, incidente desestimado por la Sala, quien mandó la continuación del juicio.

Que en tal estado los autos, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que todo cuanto afecta al procedimiento de apremio administrativo será regulado por la Instrucción de 25 de abril de 1900, siendo privativa la competencia de la Administración, con arreglo á su artículo 42, para atender y resolver todas sus incidencias, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que habiéndose interpuesto por D. Vicente Serrano recurso de nulidad contra el procedimiento de apremio, es evidente que su resolución corresponde á las Autoridades administrativas y envuelve la existencia de una cuestión previa á resolver por las mismas, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

Cita también el Gobernador en su

requerimiento los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que es improcedente la cita en que funda el Gobernador su requerimiento, porque el hecho que se persigue en estos autos no puede estimarse en modo alguno como incidencia del procedimiento de apremio, toda vez que constando al procesado que el fruto de su huerta había sido embargado, al apoderarse de él y venderlo, cuando días antes acababa de ser procesado por otro hecho idéntico, obró con innegable intención de delinquir, sin que tal hecho pueda resultar justificado, aunque aparezca interpuesto recurso administrativo contra la validez de aquél apremio, á cuya decisión no esperó para realizar la venta de aquellos frutos, que directamente se hallaban afectos al pago de responsabilidades declaradas por el Tribunal de aguas de la localidad:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el segundo párrafo del artículo 550 del Código Penal, que castiga al que dispusiera de una cosa como libre sabiendo que estaba gravada:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que

prohibe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra Vicente Serrano Melchor, por el hecho de haber procedido á la recolección y venta de la cosecha de naranja de un huerto de su propiedad, cosecha embargada por la Agencia ejecutiva de la Junta de gobierno de la Acequia mayor de Sagunto, para responder al pago de varias multas impuestas por aquélla, por usurpación de aguas.

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo del delito definido y castigado en el artículo 550 del Código Penal, cuyo conocimiento corresponde, por consiguiente, á los Tribunales ordinarios.

3.º Que el citado hecho ninguna relación puede tener con el procedimiento de apremio en que se decretó el embargo de la cosecha, sin que, por lo tanto, pueda apreciarse la existencia de ninguna cuestión previa que la Administración haya de resolver, toda vez que estando practicado el embargo, no podía el interesado disponer de los frutos sin incurrir en responsabilidad criminal hasta tanto que por la Administración, en su caso, se declarare la nulidad del procedimiento, si, como

aquél alega, se interpuso recurso contra el mismo.

4.º Que, por consiguiente, el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á doce de mayo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 137).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de dos Inspectores provinciales del Trabajo, con determinación de las respectivas jurisdicciones, hecha á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento para la inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de septiembre del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta de Inspectores provinciales, con el carácter de interinos que fija el artículo 11 del mencionado Reglamento y la retribución que conforme al artículo 5.º del mismo determine el Instituto de Reformas Sociales.

Para la provincia de Navarra, plaza vacante por defunción del Inspector que la desempeñaba, á D. Vicente Pérez de la Puente, Ingeniero Industrial.

Para Burgos, en la vacante por traslado á Guipúzcoa del Inspector que la desempeñaba, á D. Federico Keller y Mezqueriz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de julio de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

De la *Gaceta* núm. 205.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente gene-

ral de elecciones y el de reclamaciones presentadas contra la validez de la elección para la renovación de la Junta administrativa de Quintanaopio, distrito municipal de Aguas Cándidas, verificada el día 8 de enero último: Resultando que D. Segundo Gandía y otros vecinos y electores de Quintanaopio, en su instancia manifiestan: que en la elección últimamente celebrada para la renovación de la Junta administrativa del citado pueblo, no se observaron las prescripciones legales vigentes, por lo que adolece del vicio de nulidad, toda vez que la Mesa electoral no se constituyó en la forma que determina la Ley de 8 de agosto de 1907 hasta el punto de que la formaban los individuos de la Junta saliente, habiendo tomado parte en la votación D. Fructuoso Bárcena que no tiene la calidad de vecino, requisito esencial para ser elector, lo que podría justificarse con certificación en forma que acreditase el día que obtuvo la declaración de vecindad, en virtud de todo lo que suplican sea declarada nula dicha elección, ordenando se celebre otra nueva con arreglo á las disposiciones legales vigentes: Resultando que dada audiencia á los Vocales electos, D. José Fernández Bárcena, expone: que la elección se hizo con todos los requisitos que la Ley exige y que por lo tanto debe declararse válida; D. Felipe Bárcena Martínez, manifiesta que ignora si la elección se hizo ó no con arreglo á la Ley, y D. Segundo Gandía insiste en lo expuesto en su escrito de reclamación: Resultando que el Alcalde de la capitalidad en su informe expone: que debe desestimarse la reclamación presentada por haberse guardado en la elección las formalidades de la Ley, toda vez que tratándose de la renovación de Junta administrativa de un pueblo que no es cabeza de partido, no puede sujetarse en un todo á las disposiciones de la ley Electoral, porque la Junta municipal del Censo designó el Presidente, pero éste solamente para las elecciones que se verifiquen en el Colegio escuela de la capitalidad ó sea en Aguas Cándidas y nunca para las que se celebren en Quintanaopio, no pudiendo los vecinos de éste salir á verificar su votación á otro pueblo: Resultando que del acta de votación aparece que ésta se verificó sin incidente alguno, y solamente protestó el elector D. Valentín Alonso Núñez de que el votante D. Fructuoso Bár-

cena Martínez no es vecino ni tiene casa abierta en el pueblo de Quintanaopio: Considerando que por los reclamantes á quienes incumbe la prueba no se justifican los asertos objeto de su pretensión, demostrándose por el contrario que en el acto de la votación se observaron las prescripciones legales y que el elector D. Fructuoso Bárcena Martínez figura en las listas del último censo electoral rectificado, y por lo tanto tiene perfecto derecho á emitir su voto y la Mesa en nada se extralimitó al admitírsele el día en que se celebró la elección; la Comisión ha acordado desestimar las reclamaciones presentadas, y, en su consecuencia, declarar válida la elección de la Junta administrativa de Quintanaopio, correspondiente al distrito municipal de Aguas Cándidas.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1889.

Burgos 24 de julio de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Circular.

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino comunica á este Gobierno civil de mi cargo, que el Recaudador de los fondos que á la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de ganaderos, ha dado principio á la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto el recaudador D. Gregorio Velasco como sus auxiliares cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi autoridad y á los Sres. Alcaldes les presten los auxilios que reclamen.

Burgos 29 de julio de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1914.

El día 5 de abril fué aprobada el acta de la anterior, celebrada en 29 de marzo último.

Se acordó aprobar el balance de los ingresos y gastos ocurridos durante el primer trimestre, importantes los primeros la cantidad de pesetas 2409'50 y los segundos 1960'55

pesetas, quedando una existencia de 448'95 pesetas.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el último trimestre, sacado por el Sr. Secretario, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos ordenados en el art. 109 de la ley Municipal.

Que se remita al Sr. Administrador de propiedades é impuestos la certificación justificativa de los pagos realizados durante el trimestre anterior.

Quedar enterados de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones, referente á la formación de los apéndices al amillaramiento y que se acuse recibo.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente y oídas las razones sobre su conveniencia y previa discusión, se acuerda, en uso de las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 79 de la ley Municipal, imponer y establecer el arbitrio municipal ordinario conocido con el nombre de «Prestación personal», para fomentar toda clase de obras municipales como son: edificios públicos, caminos y calles, pudiendo redimirse los sujetos á tal arbitrio, con arreglo á la siguiente tarifa: Por cada obrero ó bracero, dos pesetas. Por cada carro, cuatro. Y que este acuerdo se exponga al público por término de 30 días á los efectos de reclamación.

Que en vista del abuso que suele cometerse por las personas que asisten al mercado atando ó dejando sueltas las caballerías en la plaza y soportales, se acuerda prohibir atar ó dejar sueltas las caballerías en la plaza y sus soportales y que se imponga la multa de cincuenta céntimos por cada caballería que se ató ó se deje suelta.

El 12 de abril quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda nombrar mojoneros á los que corresponde en turno para que recorran las mojoneras de los pueblos limítrofes á éste ó sea los de Ros y Huérmeces.

Visto el informe emitido por la Comisión compuesta de los Sres. Capitulares López, García y Pérez, en el expediente sobre usurpación de un terreno del común por Valentín Ibañez, se acuerda requerir á este para que dentro de ocho días deje á favor del Ayuntamiento dicho terreno, pues de no hacerlo lo hará éste á su costa, toda vez que la usurpación no data de más de año día, y que se abone al Municipio los per-

juicios que con tal motivo se hayan causado.

El 19 fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó nombrar una comisión, compuesta de los Sres. Concejales D. Dámaso López y D. Andrés Pérez, para que hagan el recuento de la ganadería con el fin de confeccionar los apéndices al amillaramiento.

Quedar enterados de haberse requerido á D. Valentín Ibáñez, para que deje libre y expedito el terreno del término de la Vallejada.

Se nombró agente ejecutivo para que haga efectivos todos cuantos créditos se le deban al Ayuntamiento, ya procedan por deudas ó por los repartos girados, á D. Bonifacio Garcia González, con todas las facultades que la Instrucción de recaudación y apremios determinan.

El 26 quedó aprobada el acta de la anterior, previa lectura.

Se acordó nombrar una comisión, compuesta de los Concejales señores Garcia y Alonso, para que reconozcan los terrenos usurpados por Félix Iglesias y Vicente Alvarez, en los términos de Cotorrillos y Páramo de la Atalaya respectivamente, y luego emitan dictamen.

Que se anuncie al vecindario que los días 4 y 5 de mayo tendrá lugar la recaudación de las cuotas del repartimiento vecinal del segundo trimestre.

Que se encargue el Sr. Regidor Síndico de todo lo referente al día de la Cruz de mayo, con motivo de la bendición de los campos, según costumbre.

El 3 de mayo quedó aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Fernando Garcia, pidiendo se le conceda una parcela de terreno sobrante de la via pública en el punto conocido por Somovilla y próxima al molino del mismo nombre, se acuerda tomarla en consideración y se nombró una comisión, compuesta de los Concejales Sres. Garcia y Alonso, para que reconozcan dicho terreno, lo tasen y emitan su dictamen.

Se acordó adquirir de la casa Ferrán, de Barcelona, un tubo para 100 vacunaciones con destino á la vacunación y revacunación de los niños y adultos, y evitar se propague la enfermedad conocida con el nombre de viruela.

Aprobar la cuenta de cuatro pesetas presentada por Victoriano González, por medio de jornal y materiales empleados en la casa pro-

piedad del Ayuntamiento de la calle de San Antón.

El 10 de mayo fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder permiso, previo abono de 40 pesetas, á Maximino Crespo y Pedro Sotrés, para extraer y llevar tierra con destino á la fabricación de teja y ladrillo, del terreno del común del término de la Adobera.

Visto el informe emitido por la comisión nombrada al efecto en los expedientes de denuncias presentadas contra Félix Iglesias y Vicente Alvarez Diez, se acuerda requerir á éstos para que dentro del término de quinto día, dejen dichos terrenos libres y en la forma que antes se hallaban, pues de no hacerlo lo hará el Ayuntamiento á su costa, toda vez que la usurpación no data de más de año y día, conforme dispone la Real orden de 10 de mayo de 1884.

Que se anuncie al público queda prohibido el segar yerba y cortar carderas en orillas de propiedad ajena y llevar más de una caballería al campo, la cual se destinará para la conducción de la yerba ú otros usos análogos.

Aprobar, con la censura del señor Regidor Síndico, las siguientes cuentas: una de 50 pesetas, presentada por Bonifacio Garcia por gastos ocasionados en la bendición de los campos el día 9 de los corrientes; otra presentada por Juan Abad por la adquisición y colocación de redes en las ventanas de la Escuela de niños y otra por D. Guillermo López de 39'05 pesetas por carbón, velas y petróleo con destino al alumbrado y calefacción.

El 17 quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterados de haberse remitido al Sr. Comisario de Guerra de la provincia la cuenta del suministro hecha por este municipio al soldado Angel Garcia, y nombrar apoderado para efectuar el cobro á D. Ladislao Alvarez Abad.

Id. de los fallos emitidos por la Comisión mixta de Reclutamiento en los expedientes de quintas del actual reemplazo, de los de los tres años anteriores y que se comuniquen á los interesados estas resoluciones y se ponga en conocimiento de la Comisión mixta el haberlo efectuado.

Nombrar mojoneros para que recorran los límites de los pueblos próximos á éste á los que corresponde en turno.

Conceder permiso para que se

efectúe en el día de la mañana la limpieza de los cauces.

Se acordó ceder á D. Fernando Garcia González, previo el informe emitido por la comisión nombrada al efecto, una parcela de terreno sobrante de la via pública y concedida al dominio particular, sita en el punto conocido por Somovilla y próxima al molino, por el precio de 100 pesetas que ingresará en arcas municipales, y á condición de que sea por su cuenta la construcción de la rampa que dé acceso á las fincas y al molino.

Que se convoque á la Junta pericial para darla cuenta de las altas y bajas presentadas y del recuento de la ganadería con el fin de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento.

Que por el Sr. Alcalde-Presidente se suscriba una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pidiendo el restablecimiento del puesto de la Guardia civil en esta villa, y autorizándole en forma para que haga las gestiones necesarias con el fin de ver de conseguirlo.

El 24 se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó, á propuesta del señor Presidente, suscribir y dirigir una instancia al Excmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos, solicitando la conducción de la correspondencia directamente por la carretera de Burgos á Aguilar de Campoo hasta Montorio.

Que en atención á los escasos recursos con que cuenta el municipio, se acuerda no subvencionar con ninguna cantidad al coche que intenta instalar D. José Carazo, y que se comunique á éste dicho acuerdo.

Quedar enterados de haberse otorgado á favor de D. Fernando Garcia la escritura de venta del terreno del punto conocido por Somovilla.

El día 31, que presidió el Sr. Teniente Alcalde D. Dámaso López, por hallarse enfermo el Sr. Alcalde, no se celebró sesión por falta de número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo, haciéndolo constar así en acta.

El 7 de junio fué aprobada el acta de la anterior. Preside el Sr. Teniente Alcalde.

Se acordó excluir del alistamiento al mozo Timoteo Ortega San Martin, por haber fallecido.

Quedar enterados de haberse insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre.

Enterados del texto del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, así como de las Reales órdenes de 27 de junio y 23 de diciembre de 1903, dando reglas para su observancia, se acordó que se anuncie al público en legal forma que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1915, y pretendan comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, podrán presentarse ante este Ayuntamiento, durante el actual mes de junio, y ello mediante escrito, solicitando se incoe el oportuno expediente.

El 14 fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la distribución mensual de fondos.

Que se proceda al arreglo y composición de los caminos vecinales.

Prorrogar por un año más el contrato de arriendo de la casa propiedad del Ayuntamiento de la calle de San Antón y que la lleva el inquilino Jaime Garcia, por precio de 40 pesetas anuales.

El 21 quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el resumen del número de habitantes de este término municipal clasificado en vecinos, domiciliados y transeuntes, según resulta del padrón últimamente rectificado y que se remita al Sr. Gobernador civil.

Enterados de la Real orden del Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 21 de marzo último y de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia dando reglas para el cumplimiento de aquella de 23 de abril del actual año, se acuerda habilitar un local en la planta baja de la casa consistorial con destino á matadero, donde han de sacrificarse todas las reses destinadas al consumo y que se adquieran los elementos suficientes, y que una vez verificado se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil y del Sr. Subdelegado de Veterinaria, á los efectos prevenidos en dichas disposiciones, y que en vista de que en la actualidad cada uno mata en su casa, se les ordene lo hagan en el matadero.

Se acordó solicitar de la Diputación provincial, del Consejo provincial de Fomento y de la Cámara de Comercio, informen que á su juicio son de urgente necesidad la construcción de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Burgos á Aguilar de Campoo, sección de Montorio al

limite de la provincia, porque, además de hallarse comprendidos en los 7.000 kilómetros concedidos por la Ley de 27 de junio de 1911, atraviesa una comarca que carece de toda clase de vias de comunicación y saliendo pronto las obras podría evitarse la emigración que se aproxima de muchos habitantes de esta comarca, que ven perdidas sus cosechas á consecuencia de las heladas y pedriscos.

El 28 de junio quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó se efectúe el balance de los ingresos y gastos ocurridos durante el corriente trimestre, y que se publique su resultado, y se abone á los empleados del municipio los haberes correspondientes al mismo.

Que por el Sr. Secretario se saque el extracto de las sesiones celebradas durante el segundo trimestre, y que una vez verificado, se presente al Ayuntamiento para su aprobación.

Quedar enterados de haber estado expuestos al público el tiempo reglamentario los apéndices al amillaramiento, y de no haberse presentado ninguna reclamación, y se acuerda autorizar á D. Ladislao Alvarez para que les presente en la Administración de Contribuciones.

Que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia el estado referente á los carros y vehículos que existen en este término municipal.

Santibáñez Zarzaguda 4 de julio de 1914.—El Secretario, Ladislao Alvarez.

Ayuntamiento del día 5 de julio.—En sesión celebrada en este día, acordó aprobar el precedente extracto de las sesiones por él celebradas durante el segundo trimestre y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos ordenados en el artículo 109 de la ley Municipal.

Santibáñez Zarzaguda 6 de julio de 1914.—El Secretario, Ladislao Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Simón Alvarez.

Ayuntamiento de Oña

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del año 1914.

El día 5 de abril se acordó conceder á Quintín Linage la vecindad en esta villa con arreglo á la ley Municipal, y que se amillaren á nombre de Isidoro Mata las fincas rústicas y urbanas que tiene solicitado.

El 12 aprobó el extracto de acuerdos del primer trimestre y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El 19 no se tomó ningún acuerdo.

El 26 se acordó que no vaya al juicio de exenciones el Regidor Síndico y en su lugar vaya el Secretario de este Ayuntamiento D. Lucas Peña; que se paguen las suscripciones del BOLETIN OFICIAL, *Alcubilla* y *Consultor*, así como que se encuadernen los del año último y se indemnice á Norberto Infante, la cantidad de ocho pesetas en concepto de limosna por un hijo enfermo.

El 3 de mayo no se tomó ningún acuerdo.

El 10 se acordó ajustar la música para el año que principió en 1.º de junio próximo y termina en 31 de mayo de 1915 en el mismo precio que está actualmente.

El 17 se aprobó la distribución de fondos del segundo trimestre del año actual é indemnizar á D. Lorenzo Villanueva la cantidad de 15 pesetas.

El 24 se acordó que no hay consignación en el presupuesto para comprar aparato microscopio para carnes.

El 31 no se tomó ningún acuerdo.

El 7 de junio se acordó que se blanquee la casa cuartel de la Guardia civil y por el Sr. Presidente se publique un bando mandando quitar las matas y zarzas de los caminos vecinales y rurales.

El 14 no se celebró sesión.

El 21 se acordó que la fiesta de San Juan se celebre el día 24, anunciándose al vecindario por medio de bando.

Se nombró Vocales de la Junta local de Instrucción primaria á Don Casto Pérez y D. Joviniano Aguinaga.

El 28 se acordó que la luz eléctrica concedida para la fachada de la casa cuartel de la Guardia civil es sin compromiso y con derecho á retirarla cuando quiera el que la conceda.

Oña 23 de julio de 1914.—El Secretario, Lucas Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Martínez.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1914.

Mes de julio.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios	TOTAL
	total.				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	237749'42	15500	3000	1000	19500
» 2.º Policía de seguridad...	61433'50	4000	500	100	4600
» 3.º Policía urbana y rural..	167395'96	5000	6000	1000	12000
» 4.º Instrucción pública.....	14248'35	1500	1000	200	2700
» 5.º Beneficencia.....	177044'35	2000	3000	500	5500
» 6.º Obras públicas.....	163112'33	2500	13000	500	16000
» 7.º Corrección pública.....	13837'67	100	»	»	100
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	530567'85	35000	4000	300	39300
» 10. Obras de nueva construcción.....	76139'50	»	9000	200	9200
» 11. Imprevistos.....	12745'46	»	1000	100	1100
Total.....	1454274'39	65600	40500	3900	110000

Burgos 13 de julio de 1914.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 15 de julio de 1914.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Torregalindo

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho

plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Torregalindo 24 de julio de 1914.—El Alcalde, Emilio de Diego.

Alcaldía de Fuentecén.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de con

sumos correspondiente al año de la fecha, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que vieran convenientes, pues pasados dichos ocho días no se oirá reclamación alguna.

Fuentecén 26 de julio de 1914.—El Alcalde, Demetrio Martínez.

Anuncios particulares

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha., consulta de once á una. 4

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros Sucursales en Aranda, Castrogeriz Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 5

ABONOS

A los Sindicatos Agrícolas y Agricultores les comunicamos que siendo ya la época de hacer los contratos para el próximo otoño de los

SUPERFOSFATOS

pueden dirigirse á los representantes de la Sociedad general de Industria y Comercio, en Burgos y su provincia.

CELAYA Y COMPAÑIA

Depósito Central

Huerto del Rey, núm. 25. (La Flora). 10

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 8